

MANUAL DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCION PCSJ 03-2013.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando N° 9421 del IHSS de fecha ocho de diciembre de 2012 "se autoriza la propuesta efectuada en consenso con la Comisión Técnica de Invalidez para el cobro de las evaluaciones técnicas para determinar la pérdida de la capacidad física de una persona, el cual sería el valor de L. 5,000.00.

CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial como producto de las incapacidades que este personal tiene, se ve afectado en el desarrollo de sus actividades por cuanto ellos no desempeñan sus funciones y se deviene obligado a contratar recurso humano que pueda sustituir las actividades que desempeñan los precitados servidores judiciales lo que genera un costo adicional que afecta el Presupuesto de este Poder del Estado.

ARTICULO 1: Esta regulación tiene por objeto autorizar el pago de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) que cobra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), por la evaluación técnica que determina la pérdida de la capacidad física de una persona; a favor de aquellos servidores judiciales que ganan hasta treinta y cinco mil lempiras (L. 35,000.00) y que puedan ser sujetos a una invalidez total y permanente

ARTICULO 2: La Dirección de Administración de Personal a través de la Jefatura del Departamento responsable del recurso humano, elaborará un listado de los Servidores Judiciales que habiendo cumplido un (1) año de estar gozando de incapacidades otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), puedan ser sujetos a que la Comisión Técnica Evaluadora del Régimen de invalidez, vejez y muerte, les determine la invalidez total y permanente.

Artículo 3: El Listado de servidores judiciales, se conformará con los casos que ya son del conocimiento de la Jefatura de Personal, y/o por la solicitud de los empleados en esta condición, como por la comunicación del superior jerárquico.

ARTICULO 4: Las Trabajadoras Sociales asignadas a la Unidad de Reclutamiento y Selección será el personal responsable del control y seguimiento de las incapacidades, a lo interno del Poder Judicial como en las diferentes dependencias del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), quienes deberán rendir el respectivo informe mensual a la Jefatura de Personal.

Artículo 5: De la opinión efectuada por las Trabajadoras Sociales teniendo como base el Historial Clínico y el correspondiente diagnóstico del empleado, establecerá en que casos habrá que efectuarse el pago de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), debiendo la Jefatura de Personal solicitar la emisión del mismo por cada caso a la Pagaduría Especial de Justicia del Poder Judicial.

Artículo 6: La constancia emitida por la Comisión Técnica Evaluadora del Régimen de invalidez, vejez y muerte, deberá remitirse por el Instituto Hondureño de Seguridad Social a la Jefatura de Personal del Poder Judicial, ello en virtud del pago que para la emisión de la misma, hiciera esta institución.

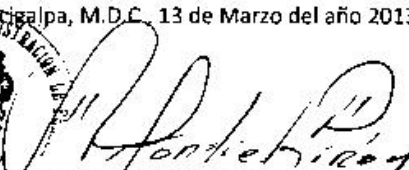
Artículo 7: Recibida la constancia emitida por la Comisión Técnica Evaluadora del Régimen de invalidez, vejez y muerte, la Jefatura de Personal instruirá al Servidor Judicial y/o sus familiares para que inicie su trámite de Pensión por Invalidez ante el INJUPEMP, debiéndose presentar copia del recibido de la misma en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la documentación respectiva.

Artículo 8: Será la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento quien deberá prever en cada Ejercicio Fiscal la correspondiente Partida Presupuestaria, para poder contar con la disponibilidad de estos pagos.

Artículo 9: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículo 3 y 7 por parte del Servidor Judicial y/o del Superior Jerárquico hará a estos responsables solidariamente por el pago de salarios indebidos como de las sanciones disciplinarias que podrá imponer el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en virtud del decreto 5- 2011 en su artículo 3 transitorio y las señaladas en el Decreto 219- 2011 que contiene la Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial artículo 3 literal e), 13 y 62 y demás aplicables.

Artículo 10: Este Manual de Aplicación de la Resolución PCSJ 03-2013, entrará en vigencia el día de su publicación en el Portal del Poder Judicial, debiendo además hacerse del conocimiento público a través del correo electrónico usuarios del Poder Judicial.

Tegucigalpa, M.D.C. 13 de Marzo del año 2013.


Abog. ROSMÁN MONTIEL GIRÓN
Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial



Sr. ISMAEL GARCÍA MADRID.
Director de Planificación, Presupuesto y Financiamiento



Abog. JOSÉ ROBERTO ANCHETA
Pagador Especial del Poder Judicial